



III.- En fecha primero de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-25-16-2019, con el objeto de verificar:

A). - La existencia y cantidad total de ejemplares de vida silvestre, sus partes y derivados dentro del PIMVS denominado "[REDACTED]" su cantidad por cada especie y cuáles de esas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental - especies nativas de México, de Flora y Fauna, silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y en la convención sobre el comercio Internacional de especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).

B). - La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre en posesión y que las documentales exhibidos presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez con lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.

C). - El Registro expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, para la operación del PIMVS denominado "[REDACTED]" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como el debido cumplimiento de las condicionantes a que quedo sujeto dicho registro.

D). - El Plan de Manejo del PIMVS denominado "[REDACTED]" autorizado por la SEMARNAT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, y en los artículos 26 y 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

E). - Que la operación del PIMVS se esté llevando de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, y en los artículos 26 y 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y.

F). - La Constancia de la presentación de los informes de actividades del PIMVS denominado "[REDACTED]" correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre, y en los artículos 12, 50, 96, y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6º, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 Bis, 171, 173, 174, 174 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, 8, 9 fracción II, III, IV, V, XI, XIII, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 11 fracción VII, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117 fracción I, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 110, 113, 114, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII,

XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero-incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que, al momento de la visita de inspección, se circunstanció lo siguiente:

99

"EL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA FUERA DE SU HABITAT NATURAL (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] DE TIPO [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] MISMO QUE RECIBE EL PROPIA MANO LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN PREVIAMENTE CITADA Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCES FIRMA DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA PROCEDIENDO A LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LOS INCISOS MARCADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE: A) EN ESTE ACTO SE OBSERVAN EN LOS CORRALES DEL PIMVS ONCE EJEMPLARES DE GAMO DE LA ESPECIE DAMA LAMA, SIN EMBARGO EL VISITADO MANIFIESTA QUE TODOS LOS EJEMPLARES PERTENECEN A LA UMA DENOMINADA LAS MARIACHIS Y QUE EL PIMVS DENOMINADO RANCHO PAPA NACHO NO CUENTA CON EJEMPLARES PROPIOS TAL Y COMO CONSTA EN SU REGISTRO; B) AL NO CONTAR CON EJEMPLARES EL PIMVS NO SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LEGAL PROCEDENCIA; C) EN ESTE ACTO SE SOLICITA AL VISITADO EXHIBA EL REGISTRO DEL PIMVS DENOMINADO RANCHO PAPA NACHO EXHIBIENDO Y ANEXANDO COPIA SIMPLE A LA PRESENTE DEL DOCUMENTAL CON NUMERO DE FOLIO 137.01.02.01.005/2013 EN DONDE SE INFORMA AL CIUDADANO [REDACTED] INCORPORACIÓN DEL PIMVS DENOMINADO [REDACTED] ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO RESPECTIVO; D) EN ESTE ACTO SE SOLICITA AL VISITADO EXHIBA EL PLAN DE MANEJO DEL PIMVS DENOMINADO [REDACTED] MOSTRANDO EN FISICO EL EXTENSO Y ANEXANDO COPIA SIMPLE A LA PRESENTE; E) RESPECTO A LA OPERACIÓN DEL PIMVS SOLO SE PUEDE VERIFICAR QUE LAS INSTALACIONES EXISTENTES COINCIDEN CON LOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE MANEJO PERO AL NO TENER EJEMPLARES PROPIOS NO SE PUEDE VERIFICAR EL RESTO DEL PLAN DE MANEJO Y F) EN ESTE ACTO SE SOLICITA AL VISITADO EXHIBA LA CONSTANCIA DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DEL PIMVS DENOMINADO RANCHO PAPA NACHO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017 NO EXHIBIENDO AL MOMENTO CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN ALGUNA..." (SIC)

Así las cosas, se tiene que mediante oficio número 137.01.02.02.01.796/2019, de fecha once de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el acuerdo de revocación del Registro del Padrón de Predios o Instalaciones que manejan Vida Silvestre de manera confinada fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominada [REDACTED] tipo intensiva con clave de registro SEMARNAT- PIMVS-CR-INT-001-MOR/13 ubicada en [REDACTED]; otorgada mediante oficio número 137.01.02.01.005/2013 de fecha siete de enero de dos mil trece; signado por el [REDACTED] Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Así las cosas, se tiene que la citada documental al ser expedida por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones por consiguiente hace prueba plena y por analogía se cita el siguiente criterio jurisprudencial que cita:

DOCUMENTOS PUBLICOS. Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico.



Amparo civil directo 1058/24. Viuda e Hijos de Zúñiga. 16 de octubre de 1926. Mayoría de seis votos. Disidentes: Gustavo A. Vicencio. Ricardo V. Castro, Francisco Modesto Ramírez y Salvador Urbina. La publicación no menciona el nombre del ponente.

DOCUMENTOS PUBLICOS, HACEN PRUEBA PLENA. *Los documentos públicos auténticos prueban plenamente, de acuerdo con los artículos 258, fracciones II y III y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y no pueden objetarse sino con otros posteriores de la misma especie, como lo previene el artículo 337 del citado código.*

Amparo administrativo en revisión 1970/32. Smoot Edgar K. 15 de agosto de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: Luis M. Calderón.

DOCUMENTOS PUBLICOS. *Hacen prueba plena, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión. Federico Zorrilla, S. en C. 14 de noviembre de 1923. Unanimidad de diez votos. El ministro Gustavo A. Vicencio no intervino en la resolución de este asunto, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente

En esta tesis, se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED]

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.



CUARTO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al  con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.


ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

LCH.

